

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA

**IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA**

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

**LOGROÑO**

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes . . . . . 2 ptas.	Por un mes . . . . . 2,50 pt
Por tres id. . . . . 5,50 »	Por tres id. . . . . 7,50
Por seis id. . . . . 10,50 »	Por seis id. . . . . 12,50
Por un año . . . . . 20,50 »	Por un año . . . . . 24

Número suelto, 0,25 pesetas.  
Anuncios, 0,25 id. líneas.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

DEL

**Consejo de Ministros.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúa en S. Sebastian sin novedad en su importante salud.

**Ministerio de Hacienda**

**REGLAMENTO**

para el cumplimiento del convenio celebrado entre el Ministerio de Hacienda y el Banco de España con el objeto de que éste se encargue de los servicios de la Deuda flotante y Tesorería del Estado.

(Continuación.)

Quedan exceptuados del Timbre móvil de 10 céntimos los talones de cuenta corriente que se expidan contra el Banco de España y sus sucursales para el servicios de la Hacienda.

Art. 31. Tanto el Director del Tesoro como los Delegados de Hacienda en las provincias, pasarán diariamente al Contador central y á los Interventores, respectivamente, y á los Depositarios pagadores una nota detallada de cada uno de los pagos que hayan de verificarse al siguiente día.

Los señalamientos de pago

caducarán á los quince días de acordados, no pudiendo verificarse el pago del mandamiento á que se refiera sin que de nuevo se comprenda en la nota de que queda hecha mención.

Art. 32. Así que los Depositarios pagadores hayan recibido la nota de señalamiento de pagos, procederán á extender los talones que correspondan, los cuales presentarán á los Delegados para que puedan firmarlos al mismo tiempo que los mandamientos á que se refieran, recogidos después para su entrega á los interesados el día señalado.

Cuando alguno de éstos tenga que hacer efectivos en un mismo día dos ó más mandamientos, se expedirá un solo talón por el importe total de los mismos.

Art. 33. Diariamente se pasará por la Dirección general del Tesoro y por los Delegados de Hacienda al Banco y sus sucursales, respectivamente, una nota ó aviso (Modelo número 7) de cada uno de los talones expedidos, así como de los inutilizados, para su debido conocimiento y comprobación posterior.

Los Delegados de Hacienda en las provincias remitirán por el correo, diariamente, á la Dirección general del Tesoro una nota igual á la pasada á las sucursales.

Art. 34. El Banco y sus sucursales no admitirán talón alguno sin previo aviso del Director del Tesoro ó de los Delegados, según proceda, en que se exprese la fecha, número é importe.

Art. 35. En el caso de extravío de un talón no pagado, el Banco, á requerimiento del que se suponga tenedor legítimo, y bajo la responsabilidad de éste, retendrá su importe por término de cuarenta y cinco días, durante cuyo tiempo la Delegación de Hacienda, á instancia y cuenta del interesado, anunciará la pérdida en el Boletín de la provincia, por tres veces, con cinco días por lo menos de intervalo, con apercibimiento de declararlo sin valor; y al transcurrir aquel plazo de cuarenta y cinco días, comunicará al Banco dicha declaración y el número y fecha del nuevo talón que haya entregado al reclamante, para que pueda realizarse el pago.

Art. 36. Conforme se vayan presentando los interesados que deban hacer efectivos en un día los mandamientos de pago expedidos á su favor, la Contaduría central ó las Intervenciones tomarán razón de éstos, siempre que estén incluidos en las notas diarias de señalamiento; y una vez autorizados con las firmas de todos los empleados que deban hacerlo, se pasarán al Depositario pagador, para que ante el mismo acrediten plenamente su personalidad los perceptores.

Cumplido este indispensable requisito, los invitará dicho pagador á que firmen en el mandamiento el *recibi* del talón, y les entregará éste para que pasen á la Intervención y se tome razón de él, autorice esta diligencia con su firma el Interventor y

puedan hacerlo efectivo del Banco.

Tanto en los mandamientos de pago como en los libros se consignará la numeración de los talones, y así en éstos como en aquéllos se determinará la parte que han de percibir en calderilla los interesados, cuando así se haya acordado.

Art. 37. Sólo se expedirán talones cuando los mandamientos de pago hayan de producir salida material de metálico ó valores de las Cajas (Modelo núm. 8.)

La entrega del talón á un interesado representa el pago definitivo de la obligación á que se refiera el mandamiento, y, por consiguiente, no se admitirá reclamación alguna posterior sobre el acto material del pago, excepción hecha del caso de extravío, á que se refiere el art. 35 de este Reglamento.

Art. 38. Por los mandamientos de pago que tengan por objeto formalizar ingresos equivalentes (Modelo número 9), no se expedirán talones ni se hará, por consiguiente, abono alguno al Banco, cuyo establecimiento no intervendrá en estas operaciones; pero se anotará su importe en los libros y cuentas de las respectivas dependencias de Hacienda, figurándolo en la columna de *Formalizaciones*.

Art. 39. Cuando los mandamientos hayan de satisfacerse parte en metálico y parte en documentos de formalización, como sucede, entre otros, con los de haberes de las clases activas y pasivas, se extenderá á la vez un mandamiento de ingreso por la

parte que haya de formalizarse, y se redactará por la oficina que corresponda la carta de pago, la cual se unirá provisionalmente al mandamiento de pago para que se entregue, en unión del talón de cuenta corriente, al interesado, cuidando de que en el *recibi*, que éste debe suscribir en el mandamiento de pago, se consigne el número del talón y el de la carta de pago (Modelo núm. 10.)

Art. 40. Los mandamientos de pago seguirán expidiéndose á nombre del interesado á que la obligación ó crédito corresponda. Cuando, en uso de su legítimo derecho, autorice á otra persona para que haga efectivo el importe del mandamiento, se observarán las reglas que estableció la Real orden de 25 de Septiembre de 1865; se bastanteará el poder ó autorización por la Dirección general de lo Contencioso ó por los Abogados del Estado, según proceda; se archivará este documento en la Intervención, y se unirá copia del mismo al primer mandamiento que se satisfaga al apoderado, citando el número y fecha de aquél á que se acompañó la copia en los mandamientos sucesivos, si el poder fuese general ó para cobrar mas de una partida. La tramitación y ejecución de este servicio corresponde á las Intervenciones.

Art. 41. El pago individual de haberes de clases pasivas y de cargas de justicia se ejecutará en las provincias por los Depositarios pagadores con estricta sujeción á las siguientes reglas:

1.ª Las Intervenciones de Hacienda redactarán diariamente un mandamiento de pago en concepto de *Anticipaciones* por la cantidad que los Delegados hayan fijado en la nota de señalamientos para dichas obligaciones, sin que, en ningún caso, pueda exceder del importe líquido de la nómina ó nóminas que hayan de satisfacerse aquel día, y entregarán dicho mandamiento, en unión de las mismas nóminas debidamente autorizadas, á los Depositarios pagadores.

2.ª Estos extenderán seguidamente un talón de cuenta corriente por una cantidad igual á la del mandamiento de pago; y autorizado que sea por el Delegado ó Interventor, le hará efectivo del Banco y procederá á hacer su distribución entre los perceptores, reteniendo en su poder

las sumas que deban serlo y consten en la nómina de *Retenciones*.

3.ª Terminado el pago individual, se devolverán las nóminas á las Intervenciones, harán éstas las bajas que correspondan y formalizarán el importe de aquéllas, extendiendo un mandamiento de ingreso por reembolso de las cantidades anticipadas, y después los ingresos y pagos que procedan con aplicación á presupuesto.

4.ª Ingresarán en la Caja de Depósitos las retenciones no entregadas á sus legítimos acreedores.

Art. 42. Las disposiciones del artículo anterior no son aplicables á la Pagaduría de la Junta de Clases pasivas, la cual seguirá funcionando con arreglo á la Instrucción de 13 de Diciembre de 1884, sin otra modificación que la de recibir por medio de talones de cuenta corriente con el Banco el importe de las cartas de pago que hoy realiza por la Tesorería central.

Art. 43. Establecidas por la ley de 11 de Mayo último las Administraciones subalternas de Hacienda que habrán de funcionar desde 1.º de Julio próximo, se pondrá en conocimiento del Banco de España las localidades en que se constituyan esas dependencias. Las relaciones de éstas con el Banco de España, cuando en la misma localidad exista ó se establezca sucursal del mismo, serán á saber:

1.ª Se hará en dichas sucursales directa y materialmente por las Administraciones subalternas de Hacienda el ingreso de los productos de la recaudación de contribuciones, impuestos y derechos que con arreglo á la ley les corresponda administrar. Las cantidades ingresadas se abonarán por las sucursales en la cuenta corriente especial que abrirán al efecto, en consonancia con lo que dispone la circular de la Dirección general del Tesoro, fecha 25 de Noviembre de 1883.

2.ª De los productos de la recaudación mencionada en el párrafo anterior, satisfarán las Administraciones subalternas las obligaciones que sobre las mismas se consignen, con la aplicación y en la forma que determina la Instrucción provisional de 31 de Mayo último, girando contra su cuenta corriente en la sucursal del Banco por medio de los talones que se les faci-

litarán previamente por las mismas.

3.ª Del saldo resultante en fin de cada período de la cuenta en las Administraciones subalternas, en cuyos puntos haya también ó se establezcan sucursales del Banco de España, los Administradores respectivos expedirán mandatos de transferencia á la orden del Tesoro público y con arreglo á la circular de la Dirección general del ramo fecha 10 de Mayo de 1884, bajo el concepto «El Tesoro público, su cuenta corriente de efectivo», y su importe le será admitido en la sucursal de la capital de la provincia con la aplicación que corresponda.

Se exceptúan de esta regla las existencias que aparezcan en las sucursales de Ferrol, Cartagena, Ceuta é Ibiza, Mahón y Las Palmas, si en estas poblaciones funcionan aquellas dependencias de dicho establecimiento de crédito.

Cuando las necesidades ó conveniencias del servicio aconsejen trasladar remanentes de dichas subalternas á la sucursal del Banco en la capital de la provincia, ó llevar fondos de ésta á aquéllas, se verificará la situación ó domicilio de fondos por medio de los referidos mandatos.

Art. 44. Para atender á las obligaciones del Estado en el extranjero, excepción hecha de las de la Deuda pública, y hacer efectivos los créditos del mismo Estado, se observarán las prescripciones de la Instrucción de 26 de Junio de 1886, con las modificaciones siguientes:

1.ª La Dirección general del Tesoro, como ordenación general, dispondrá todos los pagos, dentro de los preceptos de dicha Instrucción, si bien dirigiendo los oportunos pedidos de crédito al Gobernador del Banco de España, á cuyo cargo queda la transmisión de las órdenes precisas á sus corresponsales. La Ordenación de Pagos del Ministerio de Estado acudirá á la Dirección general del Tesoro interesando los pagos y reintegros en el extranjero que le son peculiares, á fin de que el Banco de España sólo tenga que entenderse con el Tesoro en el servicio de que se trata.

2.ª El mismo Establecimiento formará y entregará á la Dirección del Tesoro relaciones mensuales de pagos, abonos y reintegros, justificadas, con inclusión de los gastos ocasionados por situa-

ción de fondos, ó hecha deducción de beneficios, si los hubiere; y su valor será abonado en cuenta, contra mandatos, dentro del mes siguiente, sin perjuicio de ulterior y definitivo examen. Este abono se hará á vista de la conformidad numérica y documental que comunicará el referido Centro directivo dentro del plazomarcado. Cuando ocurra pagos de excepcional importancia, podrá el Banco presentar relación parcial justificada, y se hará su abono inmediato en cuenta.

3.ª En 31 Marzo, 30 Junio, 30 Septiembre y 31 Diciembre cerrará el Banco de España y presentará extracto de cuenta corriente trimestral de todo el movimiento del servicio de que se trata, en el período, y en él debitará, cuando proceda, la comisión de 0'50 por 100 sobre los pagos. Dentro del mes siguiente será examinado por la Dirección general del Tesoro, que comunicará la conformidad y hará abono condicional en los mismos términos que para los pagos de cada mes establece la regla anterior.

4.ª Quedan derogados los artículos 16, 17, 22, 32, 33, 37, 41, 45, 43, 45 y 46 de la referida Instrucción, como inaplicables, á causa de la variación establecida por el convenio de Tesorería.

(Continuad)

## GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Núm. 216.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practicarán las diligencias necesarias para la busca y captura del preso fugado de la carcel de Villarreal, Angel Angüela Ortiz, conocido por Carlos Soler Catalá, de 30 á 32 años, estatura regular, calvo, como tiñoso, recién afeitado, mal color, viste pantalón bombacho, chaqueta parda, boina azul, alpargatas, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Logroño 26 de Julio de 1888.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

Núm. 217.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias necesarias para la busca y captura de los presos que á continuación se expresan, fugados de la cárcel de Bande (Orense) y caso de ser habidos los pondrán á mi disposición.

Angel Uriñas Jordán, natural de Zos, en San Salvador de Villa de Rey, soltero, de 24 años de edad, estatura alta, rubio, pelo y cejas castaños, nariz bien formada, barba poca, viste blusa azul, un pañuelo de seda al cuello, sombrero negro usado, pantalón nuevo de tela, botinas negras, se supone lleva cédula personal con el nombre de Balbino López.

Angel Beyan Vazquez, natural de San Roque de Curia, partido de Chantada, (Lugo) de 26 años de edad, estatura corta, grueso, cara redonda, color bueno, barba poca, ojos castaños, nariz chata, gasta bigote, viste traje de tela oscura á cuadros con rayas blancas, sombrero de paño negro y calza borcegués.

Logroño 26 de Julio de 1888.  
El Gobernador,  
Ricardo Ayuso.

SECCION DE FOMENTO.

Núm. 205

Don Ricardo Ayuso, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por doña Leona Petra Gil Vallejo, vecina de Bilbao, apoderada de D. Manuel Galán y Sánchez su esposo, de profesión minera y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las nueve y cuarto de la mañana del día de la fecha una solicitud de registro de treinta y seis pertenencias, con el título de «La Fortuna,» de mineral de cobre y otros metales, en terreno situado en el término de las villas de Matute, Anguiano y Tobía, paraje que llaman El Bendeval, lindante al N. con peña de Cañamar, Barranco de Tobía, E. la carrascosa y O. los Ben-

devals, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una peña que sostiene una haya en el Bendeval, desde él se medirán doscientos metros al Norte y se colocará la primera estaca, desde ésta 200 metros al Este la segunda, de ésta 400 metros al S. la tercera, de esta 900 metros al O. la cuarta, de ésta 400 metros al N. la quinta y de esta 700 metros al E. se encontrará la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 36 pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la Minería.

Logroño 21 de Julio de 1888.  
El Gobernador,  
Ricardo Ayuso.

Núm. 210

Don Ricardo Ayuso, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por don Salustiano Marrodán, vecino de esta ciudad, apoderado de D. Braulio de Pablo, de profesión comerciante y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las nueve de la mañana del día de la fecha una solicitud de registro de doce pertenencias con el título de «El Corpus», de mineral de cobre argentífero, en terreno situado en el término de la villa de Brieba, paraje que llaman Cuesta de las Canales, lindante al E. con el Barranco de las Herrerías, al O. camino de Viniegra de Arriba, N. las Rades y S. el Aprisco, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la cuarta estaca de la

mina Ascensión, solicitada por el mismo registrador, y desde dicho punto se medirán 400 metros al O. y se fijará la primera estaca, desde esta 300 metros al N. la segunda, de esta 400 metros al E. la tercera, que coincidirá con la quinta estaca de la referida mina la Ascensión, y de esta estaca en dirección al S. se medirán 300 metros y se encontrará el punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento de la Minería.

Logroño 13 de Julio de 1888.  
El Gobernador,  
Ricardo Ayuso.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Núm. 211

A los señores Alcaldes, Contribuyentes de esta provincia se hace saber: Que la Recaudación de Contribuciones correspondiente al primer trimestre del actual año económico de 1888-89, dará principio el día primero de Agosto próximo previo anuncio y aviso que con la debida oportunidad se fijará por los respectivos recaudadores, en cada una de las zonas en que se halla dividida esta provincia, con arreglo á la ley de 12 de Mayo último y según vayan aprobándose los repartimientos por esta Administración.

La recaudación se verificará con estricta sujeción á lo dispuesto por la Ley é Instrucción de 12 de Mayo último y los Contribuyentes deben tener presente las prevenciones siguientes:

Primera. No dejarán por ningún motivo de recoger el recibo talonario como único justificante del pago.

Segunda. En el primer trimestre se entregarán al Recaudador todos los recibos del trimestre, excepción hecha de aquellos cuyo pago se hubiere domiciliado en otro distrito.

Tercera. Según lo dispuesto en el artículo 31 de la expresada Instrucción, los recibos correspondientes á las cuotas que deben satisfacerse en un solo acto, ó en dos, serán entregados y cargados á los Recaudadores; los de las

cuotas hasta 3 pesetas inclusive se pagarán en el segundo trimestre y los de 3 á 6 pesetas se satisfarán en dos actos, los de la primera mitad de la anualidad en el primer trimestre y los de la segunda mitad en el segundo.

Cuarta. La cobranza en la capital continuará haciéndose á domicilio; y en las zonas recaudatorias se hará en el domicilio fijo ó accidental del Recaudador.

Y quinta. La Administración anunciará con la debida antelación, y de acuerdo con los Recaudadores, los días, horas y sitio en que ha de verificarse la cobranza en cada zona, no siendo posible detallarlos en este anuncio por no obrar todos los recibos del actual trimestre en sus respectivos partidos.

Logroño 23 de Julio de 1888.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Nogueira y Pavia.

Seccion judicial

Don Gabriel Martín, Juez de primera instancia de Logroño,

Hago saber: Que el día 30 de Agosto próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado la tercera subasta, sin sujeción á tipo, de las dos casas y una cueva que se desindan á continuación, y en segunda subasta el cubaje por el precio señalado, todo en jurisdicción de Alcanadre y de la propiedad de D. Valentín Ruperez, para pago de principal y costas en demanda ejecutiva, y son:

Pesetas Cts

1.ª Una casa en la calle de Afuera, número 34, consta de planta baja y dos pisos, linda derecha entrando calle de las Tejeras é izquierda José Martínez Soto, fué tasada en 4762

2.ª Otra casa con grandes corrales y dependencias en la calle de las Afueras, núm. 23, linda derecha Alejandro Rojo y espalda tierra del mismo, en 7552

3.ª Una cueva en el camino de la Madre, núm., 29, linda derecha Raimundo Fernández, izquierda via de Mariano Fernández en 3096 75

4.ª Las cubas que se hallan en la bodega expresada y son una de 411 cántaras, otra de 270, otra de 219, otra de 143, otra de 122, otra de 100, y un tonel de 20, en 896

Las casas y bodega salen sin sujeción á tipo y los títulos están de manifiesto en la Escribanía, no teniendo derecho los licitadores á exigir otros.

Para tomar parte en la subasta se consignará el diez por ciento de la suma que expresa lo que se subaste y respecto del cubaje no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de este.

Dado en Logroño á 23 de Julio de 1888 Gabriel Martín.—P. S. M. Juan Sabando.

# Anuncios oficiales.

## UNIVERSIDAD LITERARIA

DE  
ZARAGOZA.

Secretaria general.—1.ª enseñanza.

Núm. 186.

Conforme á lo preceptuado en la Real orden de 20 de Mayo de 1884, han de proveerse en virtud de traslado y concurso, las escuelas de uno y otro sexo que á continuación se expresan:

### PROVINCIA DE ZARAGOZA

Por traslado.—De niños.

Pesetas Cts.

Pina y Almonacid de la Sierra, 4.ª parte de sueldo por retribución	825
Torralba de Ribota, id. id.	750
Paracuellos de Filoca, id. id.	745
Calceña, id. id.	705
Purujosa, Lobera, Osesa, Litago y Embid de Anza, id. id.	625
La de párvulos de Quinto, id. id.	825

De niñas.

Tauste, 4.ª parte de sueldo por retribuciones.	1100
Nuévalos, id. id.	625

Por concurso.—De niños.

Talamantes y Tracobares, 4.ª parte de sueldo por retribuciones	625
Nuez, id. id.	600
Pardos, id. id.	275
Valtorres, id. id.	300

### PROVINCIA DE HUESCA.

Por traslado.—De niños.

Abizanda, Fantova y Loporzano	625
La de niñas de Perarrua	625

Por concurso.—De niños.

Barduenga	505
Aguilar y Torruello	425
Bolillas	448 75
Guaso	378 75
Gavasa	375
Albero alto	371 25
Navasa (de temporada)	325
Puibolea, Salinas de Hoz y Eriste	300
Escalona, Estaña, Muro, Viacamp, Bestue y Chiriveta	275
San Feliu	260
Almudafar	250
Ulle y Bazos (de temporada)	250
Vinacua	200
Lalecina	170

De niñas

Algayón (mista)	365
Castejón de Los	275
La de ambos sexos de Artazona	275

### PROVINCIA DE LOGROÑO

Por traslado.—De niños

Villamediana	825
La de ambos sexos de Palorato de Rabanera	750

La elemental completa de

Camprovin y la de Baños de Rio Tovia 625

De niñas

Calahorra	1100
Idem	1100
La de párvulos de Haro	1575

Por concurso.—De ambos sexos

Ventas blancas	446
Sojuela	384
Navajun	367
Zorraquin	350
Gallinero de Rioja	250

### PROVINCIA DE NAVARRA

Por concurso.—De niños

Liedena	625
De ambos sexos	

Lizarraga de Ergoyena	625
Murieta	500
Irurozqui	475
Tafonar	425
Oricain	420
Labiano	420
Azuelo	400
Echarren (Araquil)	300
Esasin	300

### PROVINCIA DE SORIA

Por Traslado.—De niñas

Ciria	625
-------	-----

De niñas

Alcubilla de Arellaneda, Borcones y Valdanzo	625
--	-----

Por concurso.—De niños

Serón	825
-------	-----

De ambos sexos

Boos, Cañamaque y Guijora	500
Nodalo	375
Carranora de arriba	325
Candilechera	300
Golmayo	250

De niñas	
Berlanga y Deza	825
Cihuela, El Royo y Romanilos	625

Mistas

Carazuelo, Sanguillo de Pa-redes, Palacio y Valdenegrillos	400
--	-----

### PROVINCIA DE TERUEL

Por traslado.—De niños

Rubielos de Cerida	625
La de niñas de Cedrillos	625

Por concurso.—De niños

La Mata	625
Piedrahita	250

De niñas

Fuentespalda y Valdelinares	625
-----------------------------	-----

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán casa franca y las retribuciones legales.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas en debida forma á las respectivas Secretarias de las Juntas de Instrucción pública en el término de 30 días á contar desde el siguiente al de la fecha en que el «Boletín oficial» correspondiente publique este anuncio.

Lo que de orden del Ilmo Sr. Vicedirector de este distrito Universitario, se publica en los Boletines oficiales del mismo á los efectos oportunos.

Zaragoza 12 de Julio de 1888.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

### Núm. 168

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el inmediato año económico de 1888-89, se halla expuesto al público en la secretaria de este Ayuntamiento por término de 8 días, durante los cuales los contribuyentes pueden examinarlo y hacer las reclamaciones

que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Corera 17 Julio de 1888.—El Alcalde, Marcos Garcia.

### Núm. 181

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el año económico de 1888-89, se encuentra de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán desde el en que aparezca el presente en el B. O. de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos se enteren de las cuotas repartidas y entablen las reclamaciones que crean convenientes: pasado dicho término no se admitirá ninguna

Herramelluri 18 de Julio de 1888.—El Alcalde, Ambrosio Arribas

### Núm. 182

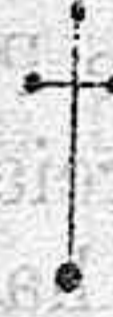
Terminado el repartimiento general entre los vecinos y hacendados forasteros de este distrito para cubrir el déficit del presupuesto del ejercicio de 1887 á 88, se pone al público por término de 8 días para que los contribuyentes puedan examinarlo en la Secretaria de este Ayuntamiento y presentar las reclamaciones que se crean oportunas; advirtiéndose que pasados los ocho días no se admitirá ninguno.

Ojácastro 18 de Julio de 1888.—El Alcalde, Calixto Corjaza.

### Núm. 180

El Repartimiento de la contribución Territorial de este distrito para el año económico de 1888 á 89, se encuentra expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de 8 días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que por los interesados se presenten.

Bobadilla 10 de Julio de 1888.—El Alcalde, Juan Lajarraga



**EL SEÑOR**

## Don Manuel María de Codes y Codes,

FALLECIÓ EL DIA 24 DEL ACTUAL Á LA UNA Y MEDIA DE LA MAÑANA  
Á LA EDAD DE 91 AÑOS, 3 MESES Y 29 DÍAS.

Sus hijos los marqueses del Romeral, D.ª Francisca, D.ª Andrea, D.ª Encarnación y D. Isidoro, nietos D.ª Carmen, D. Manuel y D. Angel de Codes y Rodríguez, D. Pablo, D. José Manuel, D. Isidoro, D.ª Cesarea, D.ª Carmen, D.ª Isabel y D.ª Francisca Blanco de Codes, D. Lorenzo, D.ª Paula, D.ª María, D.ª Marta y D.ª Antonia Rodríguez de Codes, hermano político D. Melitón Herreros Hidalgo, sobrinos y demás pariente,

*Ruegan á V. tenga la caridad de encomendarlo á Dios en sus oraciones, por lo que recibirán singular favor.*

Logroño 27 de Julio de 1888.